



Provincia del Neuquén
2024

Número:

Referencia: EX-2024-02924904- -NEU-MEPI - ACUERDO SALARIAL 2025 - (ATE) - (UPCN)

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-02924904- -NEU-MEPI, y las Actas Acuerdo suscriptas por los/as representantes del Poder Ejecutivo Provincial y la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), la Unión del Personal Civil de la Nación (UPCN); y

CONSIDERANDO:

Que con el objetivo de establecer una pauta salarial previsible y contribuir a la estabilidad presupuestaria para el Ejercicio 2025, en el mes de octubre de 2024 el Gobierno de la Provincia del Neuquén convocó a las asociaciones gremiales que representan al personal de la Administración Pública Provincial a acordar la pauta salarial para el próximo año;

Que los/as representantes del Poder Ejecutivo Provincial han mantenido reuniones de trabajo con los/as representantes del personal de la Administración Pública Provincial agremiados en la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) y en la Unión del Personal Civil de la Nación (UPCN);

Que en tal sentido se arribaron a acuerdos salariales con el compromiso de las partes de revisar su viabilidad y factibilidad en caso que las variables macroeconómicas del país y la coyuntura fiscal de la provincia dificulten su cumplimiento;

Que los acuerdos suscriptos obran el expediente consignado en el Visto como documentos IF-2024-02925536-NEU-CGO#SRRHH e IF-2024-02925585-NEU-CGO#SRRHH;

Que se pactó una actualización salarial por Índice de Precios al Consumidor (IPC) para el período comprendido entre el mes de enero y diciembre de 2025, a pagarse en los meses de abril, julio y octubre de 2025 y enero de 2026, utilizando para el cálculo de esta actualización salarial una media ponderada del cincuenta por ciento (50%) del IPC elaborado y publicado por la Dirección Provincial de Estadística y Censos de la Provincia del Neuquén (DPEyC) y el cincuenta por ciento (50%) del IPC elaborado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) para el total nacional;

Que también se acordó: el pago de una suma de carácter extraordinario, no remunerativa y no bonificable a abonarse en dos (2) pagos; una (1) compensación por ropa de trabajo también a abonarse en dos (2) cuotas, y la actualización por IPC ponderado de las asignaciones familiares establecidas en el Decreto DECTO-2022-418-E-NEU-GPN;

Que para el personal encuadrado en las Leyes 2830, 3046, 3077, 3215, 3326, 2937, 2942, 3400, 3408, 3395, 3096, 3172, 3325, 3387, 3193, 3198 y 3373 (excluidos Anexos II y III) se acordó asegurar, a partir de diciembre de 2024, un salario neto, es decir luego de las deducciones de Ley, de pesos ochocientos mil con 00/100 (\$800.000,00);

Que resulta necesario el dictado del presente Decreto a los efectos de ratificar las Actas Suscriptas entre los/as funcionarios/as del Poder Ejecutivo Provincial y los/as representantes gremiales, y hacer operativos los acuerdos celebrados entre las partes;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°: RATIFÍCANSE las Actas Acuerdo suscriptas entre el Poder Ejecutivo Provincial y la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) y la Unión del Personal Civil de la Nación (UPCN), las que como documentos **IF-2024-02925536-NEU-CGO#SRRHH** e **IF-2024-02925585-NEU-CGO#SRRHH** respectivamente, forman parte de la presente norma.

Artículo 2°: ACTUALÍZANSE por Índice de Precios al Consumidor (IPC) los salarios del personal comprendido en las Leyes 2830, 3046, 3077, 3215, 3326, 2937, 2942, 3400, 3408, 3395, 3096, 3172, 3325, 3193, 3198 y 3373, en los meses de abril, julio y octubre de 2025 y enero de 2026, de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Actualización del mes de abril 2025: se considerará el salario del mes de marzo 2025 al que se le aplicará las variaciones de IPC de los meses de enero, febrero y marzo de 2025.
- b. Actualización julio 2025: IPC acumulado de los meses de abril, mayo y junio de 2025, sobre el salario conformado en la última actualización realizada en el mes de abril de 2025.
- c. Actualización octubre 2025: IPC acumulado de los meses de julio, agosto y septiembre de 2025, sobre el salario conformado en la última actualización realizada en el mes de julio de 2025.
- d. Actualización enero 2026: IPC acumulado de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2025, sobre el salario conformado en la última actualización realizada en el mes de octubre de 2025.

Dichas variaciones de Índice de Precios al Consumidor (IPC) a aplicar en las actualizaciones salariales se calcularán como una media ponderada del cincuenta por ciento (50%) del Índice de Precios al Consumidor (IPC) elaborado y publicado por la Dirección Provincial de Estadística y Censos de la Provincia del Neuquén (DPEyC), y el cincuenta por ciento (50%) del Índice de Precios al Consumidor (IPC) elaborado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) para el total nacional.

Artículo 3°: OTÓRGASE a las/os trabajadoras/es detalladas/os en el Artículo 2° de la presente norma, una compensación de carácter extraordinario, no remunerativa y no bonificable, de pesos quinientos veinte mil con 00/100 (\$520.000,00) a abonarse en dos (2) pagos iguales de pesos doscientos sesenta mil con 00/100 (\$260.000,00) cada uno, el primero durante la segunda quincena del mes de diciembre de 2024, y el restante durante la segunda quincena del mes de febrero de 2025. **DETERMÍNASE** que las/os trabajadoras/as cuyos incrementos salariales se encuentran vinculados a acuerdos fuera del ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, sólo podrán percibir esta compensación extraordinaria quedando excluidos de cualquier otra percepción extraordinaria.

Artículo 4°: OTÓRGASE a las/os trabajadoras/es convencionadas/os bajo las Leyes 2830, 2937, 2942, 3046, 3077, 3096, 3172, 3198, 3215, 3326, 3373, 3395, 3400 y 3408, (exceptuando al personal del sector no administrativo del CIPPA), una suma no remunerativa no bonificable, en carácter de compensación de ropa

de trabajo, a abonar en dos (2) cuotas:

- a. Primera cuota en abril de 2025: calculada como la actualización del importe abonado por igual concepto en septiembre de 2024 por la variación del IPC ponderado del mes de septiembre de 2024 a marzo de 2025 inclusive.
- b. Segunda cuota en septiembre de 2025: el valor que resulte de actualizar el valor de la primera cuota (abril 2025) por la variación del IPC ponderado del mes de abril de 2025 a agosto de 2025 inclusive.

Artículo 5°: ESTABLÉZCASE que las/os trabajadoras/es de modalidad de temporada comprendidos/as en la Ley 3096, percibirán la compensación establecida en el Artículo 4° de la presente norma de acuerdo a la siguiente metodología:

- a. Percibirán la primera cuota de dicha compensación quienes se encuentren activos al 31 de marzo de 2025.
- b. Percibirán la segunda cuota de la compensación, quienes se encuentren activos en la fecha de apertura de temporada 2026, con los haberes de noviembre 2025.

Artículo 6°: ACTUALÍZANSE los importes de las Asignaciones Familiares establecidos en el Decreto DECTO-2022-418-E-NEU-GPN, semestralmente en los meses de junio y diciembre de cada año, con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) ponderado definido para los aumentos salariales otorgados en el Artículo 2° precedente. A los fines de la aplicación de la variación del IPC ponderado, se considerará el período desde el mes de enero hasta el mes de junio inclusive, a fin de actualizar los importes que tendrán vigencia a partir del mes de septiembre del mismo año, y desde el mes de julio hasta el mes de diciembre inclusive, a los fines de actualizar los importes que tendrán vigencia a partir del mes de marzo del año siguiente.

Artículo 7°: ESTABLÉZCASE que lo dispuesto por los Artículos 2°, 3°, 4° y 6° del presente Decreto, será extensible a los contratos administrativos.

Artículo 8°: FÍJASE a partir del mes de diciembre de 2024, una remuneración líquida mínima, luego de las deducciones de Ley (aportes asistenciales y jubilatorios y seguro de vida obligatorio), de pesos ochocientos mil con 00/100 (\$800.000,00) para el personal encuadrado en las Leyes 2830, 3046, 3077, 3215, 3326, 2937, 2942, 3400, 3408, 3395, 3096, 3172, 3325, 3387, 3193, 3198 y 3373 (excluidos Anexos II y III), calculado sobre los conceptos permanentes y habituales, sin considerar actividad extraordinaria. La diferencia entre la remuneración líquida vigente con la establecida en este artículo tendrá carácter de adicional remunerativo no bonificable, no será absorbida por futuros aumentos y no será alcanzada por la actualización aprobada por el Artículo 2° de este Decreto.

Artículo 9°: AUTORÍZASE a la Secretaría de Hacienda y Finanzas dependiente del Ministerio de Economía, Producción e Industria, a efectuar las reestructuras presupuestarias necesarias para dar cumplimiento al presente.

Artículo 10°: Por la Subsecretaría de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, **ESTABLÉZCANSE** y **PUBLÍQUENSE** los valores actualizados de las Asignaciones Familiares semestralmente, de acuerdo a los incrementos otorgados en el Artículo 6° del presente.

Artículo 11°: El gasto que demande la implementación del presente Decreto será atendido con las partidas correspondientes del Presupuesto General vigente.

Artículo 12°: INVÍTASE al Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN) a adherir a lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 13°: REMÍTASE en forma de estilo a la Honorable Legislatura Provincial.

Artículo 14°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete, el señor Ministro de Gobierno, y el señor Ministro de Economía, Producción e Industria.

Artículo 15°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.